

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.216

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora BLANCA LETICIA MUÑOZ contra PORVENIR S.A., COLPENSIONES y UGPP a través de apoderado judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **BLANCA LETICIA MUÑOZ MUÑOZ** a través de apoderado judicial, en contra de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y la UGPP.**

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

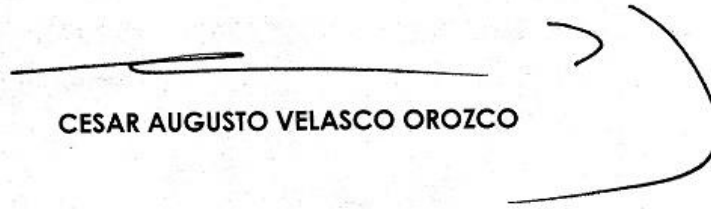
Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada PORVENIR al correo suministrado en la demanda, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, al correo de la UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO abogado en ejercicio identificado con la CC. 1061726739 y T.P.

230.684 del CSJ, como apoderado de la demandante según poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO